



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2018

RES. CM N° 194 /2018

VISTO:

El expediente SCD N° 039/18-0 caratulado "SCD s/ Olcese, Oscar Guillermo (LP N° 420) s/ Inasistencias Injustificadas (Actuación CM N° 4600/18)", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/02/2018, mediante la Nota RRLN N° 205/2018, el Departamento de Relaciones Laborales, informó a la Mesa General de Entradas del fuero Penal Contravencional y de Faltas, que del control de presentismo efectuado sobre las planillas de asistencia se detectó que los agentes Silvia Loria y Oscar Olcese no habían asistido a prestar tareas en el período comprendido entre el 04/09/2017 y el 22/12/2017 y no obraba a la fecha, justificación de dichas inasistencias. En consecuencia, solicitó que se pusiera en conocimiento de los citados que de no efectuar la justificación antes del 23/02/2018, se procedería a realizar el descuento de haberes correspondiente.

Que en igual fecha, la Dra. Manes ordenó intimar a los agentes implicados en el término de cuarenta y ocho (48) horas para que se presenten en sus respectivos lugares de trabajo, el día lunes 12/03/2018, a las 8:00 horas. Se dejó, asimismo, constancia de la comunicación telefónica establecida con los agentes, a los que se les notificó lo ordenado.

Que en fecha 11/04/2018, mediante MEMO DGFH N° 418/2018, la Dirección General de Factor Humano, informó que hasta la fecha, los agentes Silvia Loria (Legajo N° 2025) y Oscar Olcese (Legajo N° 420) no habían presentado justificación alguna respecto a las ausencias correspondientes al período comprendido entre el 04/09/2017 y el 22/12/2017.

Que en fecha 12/04/2018, la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó a la Dirección General de Factor Humano que informara la situación de revista de los agentes Silvia Loria y Oscar Olcese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que Mediante Memo DGFH N° 909/18 del 21/06/2018, la Dirección General de Factor Humano hizo saber que el agente Oscar Guillermo Olcese fue confirmado en el cargo de Prosecretario Administrativo de Primera Instancia en la Mesa General de Entradas de la Justicia, dependiente de la Cámara de Apelaciones en lo PCyF (Resolución de Presidencia N° 930/2014 a partir del 01/10/2014). Se informó también que el agente concurrió a la primera cita el 14/06/2018 con la junta médica y que se fijó una nueva para el 21/06/2018.

Que a su turno, la Comisión de Disciplina y Acusación tomó la intervención de su competencia y se expidió mediante el Dictamen CDyA N° 20/2018.

Que en lo atinente al marco normativo aplicable, recordó que *"...el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al enunciar los <<Deberes de los Empleados>> establece que <<Los empleados, además de las obligaciones específicas propias a su función, deben cumplir los siguientes deberes: (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente>>".*

Que en dicha inteligencia, indicó que *"El artículo 38 sobre el Trámite y autoridad de aplicación establece que `...El Consejo de la Magistratura resuelve las licencias de sus trabajadores/as. (...) La elevación de la solicitud a la autoridad de aplicación competente debe contar con la conformidad del inmediato superior que indique que el servicio puede prestarse sin alteraciones, y en su caso, las medidas que sugiera para resolverlas...".* A su vez, el artículo 41 especifica que *"Los pedidos de licencia deben formularse siguiendo la vía jerárquica, con una anticipación no menor a tres (tres) días hábiles, para su oportuna resolución. Previo paso por el área de Relaciones Laborales correspondiente para que evalúe si corresponde el pedido. No puede hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada al/la interesado/a, salvo casos excepcionales debidamente acreditados. Sin perjuicio de la obligación de aviso que impone este convenio general de trabajo, las inasistencias derivadas de situaciones de enfermedad y/o afecciones comunes y enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento (...) y que no pudieren ser solicitadas con anterioridad, serán tramitadas cuando el/la interesado/a presente los comprobantes necesarios y la justificación de la inasistencia, de corresponder, será retroactiva al primer día de inasistencia comprendida en la respectiva causal. A tal efecto la solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su reintegro a las funciones...".*

Que en ese orden de ideas, expresó: *"El Capítulo IV, sobre Justificación de inasistencias, establece en su artículo 69 que: `Los/Las trabajadores/as tienen derecho a la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

justificación de inasistencias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación...".

Que respecto al caso *sub examine*, manifestó: *"Ahora bien, de los informes remitidos por la Dirección General de Factor Humano se desprende que, el agente Oscar Guillermo Olcese (Legajo N° 420) –Prosecretario Administrativo de Primera Instancia, de la Departamento de Mesa General de Entradas dependiente de la Cámara de Apelaciones PCyF-, no asistió a su puesto de trabajo y no cumplió con el trámite previsto reglamentariamente para la justificación de sus inasistencias, en el período continuado desde el 04/09/2017 hasta el 22/12/2017 inclusive, totalizando la cantidad de setenta y siete (77) días hábiles"* y advirtió: *"...que si bien una junta médica determinó que el agente se encontraba en condiciones de retomar la actividad laboral en otro sector, tal examen se realizó el 29/06/2018, a más de cinco meses de las inasistencias que aquí se investigarán"*.

Que en función de los hechos acaecidos y del plexo normativo aplicable, concluyó: *"En función de todo lo expuesto, esta Comisión de Disciplina estima adecuado proponer al Plenario la apertura del sumario (Art. 75 Res. CM 19/2018). En lo concerniente a la calificación provisoria, se deberá investigar si los hechos comunicados configuran la falta disciplinaria leve establecida en el inciso 2) del artículo 69 y/o la falta grave delineada por el inciso 4) del artículo 70 del Reglamento Disciplinario (Resolución CM N° 19/2018)"*.

Que en consecuencia, en virtud de la normativa aplicable y los hechos denunciados, el Plenario comparte, por unanimidad de votos, la opinión vertida por la Comisión de Disciplina y Acusación en el dictamen reseñado.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la apertura de sumario administrativo respecto del agente Oscar Guillermo Olcese (LP N° 420), por los motivos expuestos en los considerandos, de conformidad con lo



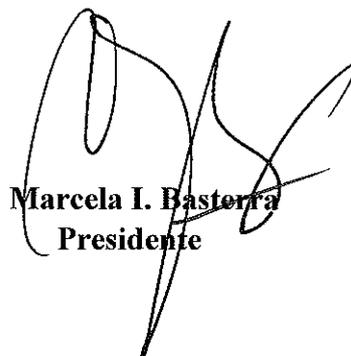
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

establecido por el artículo 82 del Reglamento Disciplinario para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018).

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al agente sumariado, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y remítase a la Comisión de Disciplina y Acusación para la prosecución del trámite.

RESOLUCIÓN CM N° 194 /2018


Lidia E. Lago
Secretaria


Marcela I. Basterra
Presidente